

SESIÓN EXTRAORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2020

En la Ciudad de Salamanca, a las once horas y dos minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veinte, se reunió en la Sala de Comisiones de esta Casa Palacio Provincial la Junta de Gobierno en Sesión Extraordinaria, bajo la Presidencia del Vicepresidente 1º D. Carlos García Sierra, por ausencia del Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Iglesias García, con asistencia de los Diputados Dª Eva María Picado Valverde, D. David Mingo Pérez, D. Manuel Rufino García Núñez y D. Román Javier Hernández Calvo que son cinco Diputados de los nueve que son los que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General Accidental D. Ramón García Sánchez .

No asistió el Vicepresidente 2º D. José Mª Sánchez Martín y los Diputados y D. Antonio Luis Sánchez Martín y D. Marcelino Cordero Méndez

107.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12 DE AGOSTO DE 2020.

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día doce de agosto de dos mil veinte.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los cinco Diputados presentes de los nueve que son los que de hecho y de derecho conforman la Junta de Gobierno, acuerda prestarle su aprobación.

108.- JUBILACIÓN DE UNA FUNCIONARIA DE ESTA DIPUTACIÓN CON LA CATEGORÍA DE ADMINISTRATIVO, ADSCRITA AL ÁREA DE PRESIDENCIA.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe propuesta del Coordinador de Recursos Humanos del Área de Organización y Recursos Humanos:

“Visto que D^a. Rosa M^a Martín Benito, Empleada Público de la Diputación de Salamanca solicita el acceso a la jubilación, por el Área de Organización y RR.HH., se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - D^a. Rosa M^a Martín Benito es funcionaria de carrera de esta Corporación con la categoría de Administrativo, ocupa el puesto n^o 10054 denominado Jefe de Negociado, código de la plaza 203010, adscrito al Área de Presidencia. Según consta en su expediente ha nacido el día 30 de agosto de 1955.

Segundo. - Mediante escrito de fecha 20 de julio de 2020, D^a. Rosa M^a Martín Benito solicita su pase a la situación de pensionista con efectos del 30 de agosto de 2020, último día de relación laboral con la Diputación de Salamanca, toda vez que en esa misma fecha alcanzará los 65 años de edad, cumpliendo el requisito establecido en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, la interesada **acredita** que reúne los requisitos de cotización exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación a la edad de 65 años.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El RD 480/93, de 2 de abril, por el que se integró en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, y, en consecuencia, declaró extinguida la MUNPAL, dispone expresamente en sus artículos 1 y 7:

“Todo el personal que el 31 de marzo de 1993 estuviera en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, quedará integrado con efectos del 1 de abril de 1993 en el Régimen General de la Seguridad Social. A partir de esta fecha, al personal indicado le será de aplicación la normativa del Régimen General con las peculiaridades establecidas en este Real Decreto.

Las pensiones de jubilación que se causen a partir del 1 de abril de 1993 se reconocerán de acuerdo con lo previsto en el Régimen General de la Seguridad Social.

Por tanto, a partir de esta fecha todo el personal al servicio de la Administración Local quedó integrado en el Régimen General de la Seguridad Social”.

Segundo. - El RDL 781/86, de 18 de abril, dispone en su artículo 138.1.e) y 139:

“La condición de funcionario de carrera se pierde por jubilación forzosa o voluntaria.

La jubilación de los funcionarios tendrá lugar forzosamente por el cumplimiento de la edad, de oficio o a petición del interesado, por incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones, o a instancia del interesado por haber cumplido sesenta años de edad y haber completado treinta años de servicios efectivos.

La jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir el funcionario los 65 años de edad”.

Tercero. - El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece, en el artículo 67, que la jubilación de los funcionarios podrá ser voluntaria, a solicitud del funcionario, o forzosa al cumplir la edad legalmente establecida. Esta última se declarará de oficio al cumplir el funcionario los sesenta y cinco años de edad.

Así mismo, en el artº 67, 3. se establece la posibilidad de prolongación de la permanencia en el servicio activo de los funcionarios que voluntariamente lo deseen hasta que cumplan, como máximo, los 70 años de edad. La Administración Pública competente deberá de resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación.

Cuarto. - El art. 46.1 y 2 del Acuerdo Marco para el personal funcionario de esta Corporación (B.O.P. 25 de mayo de 2005), disponen expresamente:

“La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador los 65 años de edad.

No obstante..., el trabajador podrá prolongar voluntariamente su permanencia en el servicio activo hasta que cumpla, como máximo, los 70 años de edad. Las normas de procedimiento a que ha de ajustarse el ejercicio de esta opción, serán las aplicables a los funcionarios de esta Corporación Provincial (Resolución del Pleno Provincial de 23 de enero de 1997, publicadas en el BOP de 28/5/97), de conformidad con la cual, la solicitud de prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa; y la comunicación del fin de la prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista para tal fin”.

Quinto.- El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el año 2020, se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 37 años o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 65 años y 10 meses para el próximo ejercicio.

Sexto.- El Pleno Provincial, en sesión de 23 de enero de 1997, estableció las normas procedimentales para el ejercicio por los funcionarios a su servicio del derecho a prolongar su permanencia en el servicio activo, publicadas en el B.O.P. de 28 de mayo del mismo año, siendo modificadas por Acuerdo Plenario en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2011 y conforme a la cual, el procedimiento se iniciará a solicitud del interesado mediante escrito presentado al órgano competente con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que se cumpla la edad de jubilación forzosa.

Séptimo. - Mediante Decreto de la Presidencia nº 2770/19, de 8 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procederá declarar la jubilación de **D^a. Rosa M^a Martín Benito** al cumplir los 65 años de edad el día 30 de agosto de 2020 y haber cotizado más de 37 años a tenor de la vida laboral que aporta la interesada, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con efectos, por tanto, desde el día **31 de agosto de 2020**, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación. “

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

109.- JUBILACIÓN DE UN EMPLEADO PÚBLICO DE ESTA DIPUTACIÓN. CON LA CATEGORÍA DE COORDINADOR DE GRUPO POLÍTICO.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe propuesta del Coordinador de Recursos Humanos del Área de Organización y Recursos Humanos:

“Visto que D. José Antonio Galante Patiño, Empleado Público de la Diputación de Salamanca solicita el acceso a la jubilación, por el Área de Organización y RR.HH., se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - D. José Antonio Galante Patiño es Personal Eventual de esta Corporación con la categoría de Coordinador de Grupo Político, ocupa el puesto nº 10067 denominado Coordinador Grupo Político, código de la plaza 500011. Según consta en su expediente ha nacido el día 29 de octubre de 1954.

Segundo. - Mediante escrito de fecha 7 de julio de 2020, D. José Antonio Galante Patiño solicita su pase a la situación de pensionista con efectos del 29 de agosto de 2020, último día de relación laboral con la Diputación de Salamanca, toda vez que en esa misma fecha alcanzará los 65 años y 10 meses de edad, cumpliendo el requisito establecido en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, el interesado **no acreditaba** que reuniera los requisitos *de cotización* exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación a la edad de 65 años y que para el presente ejercicio se concretan en 37 años o más.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El RD 480/93, de 2 de abril, por el que se integró en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, y, en consecuencia, declaró extinguida la MUNPAL, dispone expresamente en sus artículos 1 y 7:

“Todo el personal que el 31 de marzo de 1993 estuviera en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, quedará integrado con efectos del 1 de abril de 1993 en el Régimen General de la Seguridad Social. A partir de esta fecha, al personal indicado le será de aplicación la normativa del Régimen General con las peculiaridades establecidas en este Real Decreto.

Las pensiones de jubilación que se causen a partir del 1 de abril de 1993 se reconocerán de acuerdo con lo previsto en el Régimen General de la Seguridad Social.

Por tanto, a partir de esta fecha todo el personal al servicio de la Administración Local quedó integrado en el Régimen General de la Seguridad Social”.

Segundo. - El RDL 781/86, de 18 de abril, dispone en su artículo 138.1.e) y 139:

“La condición de funcionario de carrera se pierde por jubilación forzosa o voluntaria.

La jubilación de los funcionarios tendrá lugar forzosamente por el cumplimiento de la edad, de oficio o a petición del interesado, por incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones, o a instancia del interesado por haber cumplido sesenta años de edad y haber completado treinta años de servicios efectivos.

La jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir el funcionario los 65 años de edad”.

Tercero. - El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece, en el artículo 67, que la jubilación de los funcionarios podrá ser voluntaria, a solicitud del funcionario, o forzosa al cumplir la edad legalmente establecida. Esta última se declarará de oficio al cumplir el funcionario los sesenta y cinco años de edad.

Así mismo, en el artº 67, 3. se establece la posibilidad de prolongación de la permanencia en el servicio activo de los funcionarios que voluntariamente lo deseen hasta que cumplan, como máximo, los 70 años de edad. La Administración Pública competente deberá de resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación.

Cuarto. - El art. 46.1 y 2 del Acuerdo Marco para el personal funcionario de esta Corporación (B.O.P. 25 de mayo de 2005), disponen expresamente:

“La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador los 65 años de edad.

No obstante..., el trabajador podrá prolongar voluntariamente su permanencia en el servicio activo hasta que cumpla, como máximo, los 70 años de edad. Las normas de procedimiento a que ha de ajustarse el ejercicio de esta opción, serán las aplicables a los funcionarios de esta Corporación Provincial (Resolución del Pleno Provincial de 23 de enero de 1997, publicadas en el BOP de 28/5/97), de conformidad con la cual, la solicitud de prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa; y la comunicación del fin de la prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista para tal fin”.

Quinto.- El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre,

establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el año 2020, se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 37 años o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 65 años y 10 meses para el próximo ejercicio.

Sexto.- El Pleno Provincial, en sesión de 23 de enero de 1997, estableció las normas procedimentales para el ejercicio por los funcionarios a su servicio del derecho a prolongar su permanencia en el servicio activo, publicadas en el B.O.P. de 28 de mayo del mismo año, siendo modificadas por Acuerdo Plenario en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2011 y conforme a la cual, el procedimiento se iniciará a solicitud del interesado mediante escrito presentado al órgano competente con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que se cumpla la edad de jubilación forzosa.

Séptimo. - Mediante Decreto de la Presidencia nº 2770/19, de 8 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar la jubilación de **D^a. José Antonio Galante Patiño** el próximo **29 de agosto de 2020**, al cumplir **65 años y 10 meses** de edad, a tenor de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con efectos, por tanto, desde el día **30 de agosto de 2020**, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

110.- INFORME PROPUESTA DE ASISTENCIA JURÍDICA A MUNICIPIOS DE ESTA DIPUTACIÓN EMITIDO A SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE VILLARINO DE LOS AIRES PARA LA SEPARACIÓN DE ESTE MUNICIPIO DE LA MANCOMUNIDAD ARRIBES DEL DUERO.

Se da cuenta por el Sr. Secretario del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Interior, aprobado por unanimidad:

”Visto el informe evacuado en el expediente de fecha, 29 de julio de 2020, que literalmente dice:

INFORME DE ASISTENCIA JURÍDICA A MUNICIPIOS DE ESTA DIPUTACIÓN EMITIDO A SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE VILLARINO DE LOS AIRES PARA LA SEPARACIÓN DE ESTE MUNICIPIO DE LA MANCOMUNIDAD ARRIBES DEL DUERO.-

Se ha recibido en el Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios, número de Registro de Entrada en esta Diputación O00011452e2000016401, solicitud cursada por la Alcaldía del Ayuntamiento de Villarino de los Aires, instando la separación de este Ayuntamiento de la Mancomunidad Arribes del Duero. En esta solicitud se adjunta Certificado del Pleno del Ayuntamiento de fecha 25 de junio de 2020, en el que se aprueba por mayoría absoluta citada separación. No se acompaña más documentación.

Desde este Servicio mediante Escrito de fecha 6 de julio, número de Registro de Salida O00011452e200007832 de 8 de julio, se requirió al Ayuntamiento de Villarino de los Aires para que en el plazo de 10 días acompañara la documentación que a continuación se transcribe, comprensiva del procedimiento a seguir, indicando literalmente:

“La documentación que se acompaña al expediente consiste simplemente el Certificado del Acuerdo adoptado por el ayuntamiento de Villarino de los Aires, acordando la separación de este Municipio de la mancomunidad por las razones que en el mismo se expresan.

Considerando que faltan los documentos que a continuación se relacionan, se solicitan al Ayuntamiento de Villarino de los Aires para que sean subsanados en el plazo de 10 días, advirtiendo que en caso contrario el Informe emitido por esta Diputación tendrá carácter desfavorable.

El artículo 39.1 de la LRLCyL, establece la posibilidad de separación de una Mancomunidad de los municipios que lo deseen con sujeción al procedimiento que los Estatutos determinen, resultando necesario el trámite de información pública e informe de la Diputación Provincial correspondiente y Consejería competente en materia de

Administración Local, en los términos y plazos que en esta Ley se recogen. Indicando en su apartado 2, que no procederá la separación de un municipio, si desde su adhesión no ha transcurrido el período de tiempo que los Estatutos puedan establecer, nunca superior a cuatro años y no mantenga deudas con la Mancomunidad.

Preceptuando en relación con la separación de miembros de esta Mancomunidad los artículos 18 y 19 de los vigentes Estatutos de la misma, que:

Art. 18.- Separación de miembros. Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de cualesquiera de las entidades que la integran, será necesario:

a)Que lo solicite la Corporación interesada, previo acuerdo adoptado, por mayoría absoluta legal en el Pleno de la misma. (Se solicita la solicitud de separación a la Mancomunidad)

b)Que haya transcurrido un periodo mínimo de 4 años de permanencia en la Mancomunidad. (Se solicita)

c)Que se encuentre al corriente del pago de sus aportaciones. (Se solicita). El Informe deberá efectuarlo el Secretario-Interventor de la Mancomunidad.

Art. 19.- Liquidación económica de las separaciones. (Se solicita)

1.La separación de una o varias Entidades requerirá que las mismas abonen, previamente, sus deudas pendientes con la Mancomunidad. No obstante, producida la separación, esta no obligará al Consejo de la Mancomunidad a abonarles el saldo acreedor que tales Entidades tengan, en su caso, respecto de la Mancomunidad, quedando el correspondiente derecho en suspenso hasta el día de la disolución de aquella, fecha en la que se les abonará la parte alícuota que los corresponda en los bienes de la Mancomunidad.

2.No podrán las Entidades separadas exigir derecho a la utilización de los bienes o servicios de la Mancomunidad con carácter previo a la disolución de la misma, aunque tales bienes radiquen en su término municipal.”

Habiendo transcurrido ampliamente el plazo concedido, y debido a la circunstancia además de que esta Diputación dispone del plazo de un mes para emitir Informe, y que transcurrido éste se entenderá favorable

SE PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO la emisión de Informe desfavorable a la separación del ayuntamiento de Villarino de los Aires de la mancomunidad de Municipios de Arribes del Duero, motivando este carácter del Informe en la falta de tramitación de los documentos inherentes al procedimiento de separación de un Municipio de la Mancomunidad, de acuerdo con lo expresado en el cuerpo de este Informe.”

Y La Comisión Informativa de Gobierno Interior, por unanimidad de todos sus miembros titulares, dictaminó favorablemente la siguiente propuesta de resolución y elevarla para su aprobación a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Salamanca:

SE PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO la emisión de **Informe desfavorable** a la separación del ayuntamiento de Villarino de los Aires de la mancomunidad de Municipios de Arribes del Duero, motivando este carácter del Informe en la falta de tramitación de los documentos inherentes al procedimiento de separación de un Municipio de la Mancomunidad, de acuerdo con lo expresado en el cuerpo de este Informe.”

Con ausencia total de debate, el dictamen que antecede fue aprobado por unanimidad de los cinco Diputados presentes de los nueve que son los que de hecho y de derecho conforman la Junta de Gobierno

111.-INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN REFERENTE A LA SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD PÚBLICA SOLICITADA UN FUNCIONARIO DE ESTA DIPUTACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DOCENTE COMO PROFESOR ASOCIADO.

Se da cuenta por el Sr. Secretario del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Interior, aprobado por unanimidad:

“Visto el informe emitido en el expediente, de fecha 30 de julio de 2020, que literalmente dice:

“ASUNTO: INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN REFERENTE A LA SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD PÚBLICA SOLICITADA POR DON MIGUEL ÁNGEL FIZ FERNÁNDEZ, PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DOCENTE COMO PROFESOR ASOCIADO

ANTECEDENTES

1. Que por Don Miguel Ángel Fiz Fernández, funcionario de la Diputación (número de registro personal: 101231), se ha solicitado el pasado día 1 de junio de 2020, la compatibilidad para el desarrollo de una segunda actividad, como profesor asociado en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Salamanca.

2. Que actualmente el funcionario se encuentra adscrito al Área de Presidencia, Asesoría Jurídica, desempeñando el puesto de Administrativo y tiene reconocida la compatibilidad para el ejercicio de actividad privada como abogado.

3. Por Resolución de la Presidencia n.º: 1977/20, de fecha 10 de junio, se acordó el inicio de expediente de compatibilidad, así como requerir a la Universidad de Salamanca informe favorable para la concesión de la compatibilidad, el horario de clases presenciales y tutorías y retribuciones que, por todos los conceptos, percibirá como profesor asociad. Igualmente se acordó la suspensión del procedimiento hasta que por la Universidad de Salamanca se emitiese los informes solicitados.

4. Con fecha 21 de julio de 2020, por el interesado se ha presentado declaración responsable en la que se pone de manifiesto que, mientras dure su contrato con la Universidad de Salamanca, su horario como abogado será: Primer cuatrimestre: Lunes de 17:30 a 18:30 h, Jueves de 19:00h a 20:00 h y en el segundo cuatrimestre: Miércoles y jueves de 18:30 a 19:30 h.

5. Por la Universidad de Salamanca se ha emitido informe favorable para la concesión de la compatibilidad y se ha aportado los siguientes datos referentes a la actividad laboral:

Apellidos/Nombre	FIZ FERNÁNDEZ, MIGUEL ÁNGEL	DNI:	07844922-J
Categoría/Cuerpo/Escala:	Profesor Asociado Tiempo Parcial (6 horas lectivas y 6 de tutorías)		
Departamento:	DERECHO DEL TRABAJO Y TRABAJO SOCIAL		
Centro de destino	FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES		
AREA DE CONOCIMIENTO	DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL		
HORARIO	PRIMER CUATRIMESTRE		
	LECTIVO		TUTORIAS
	Martes de 16:00h. a 18:00h.		Lunes de 16:00h a 17:00h
	Miércoles de 16:00h. a 18:00h.		Martes de 18:00h a 20:00h
			Miércoles de 18:00h a 20:00h
	SEGUNDO CUATRIMESTRE		

	Lunes de 16:30h a 17:30 y de 18:00h a 19:00h	Lunes de 15:30 a 16:30 y de 19 a 20 h.
	Martes de 16:00h a 18:00h h.	Martes de 18:00h a 20:00h h.
	Miércoles de 16:00h a 17:00h h.	Miércoles de 17:00h a 18:00h h.
	Jueves de 16:00h a 17:00h h.	Jueves de 17:00h a 18:00h h.
Vigencia del contrato	Desde: 6 de septiembre de 2020 - Hasta: 5 de septiembre de 2021	
Retribución bruta mensual:	623,81€	

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades
- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,
- Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local,
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público,
- Ley 30/84 de 2 de agosto de medidas para la reforma de la función pública en lo que no se oponga o haya derogado el anterior Real Decreto Legislativo.
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (LIPSAP)
- Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, de desarrollo de la mencionada Ley de incompatibilidades.
- Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.
- Real Decreto 20/2012, de 13 de julio de Medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de Fomento de la compatibilidad, en su disposición adicional quinta.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

- Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (art. 70. 9ª)
- Decreto 67/2013, de 17 de octubre, por el que se desarrolla la regulación del régimen del personal docente e investigador contratado en las Universidades Públicas de Castilla y León (art. 3 y 9).
- Acuerdo de fecha 30 de enero de 2003, de la Junta de Castilla y León por el que se aprueba el Estatuto de la Universidad de Salamanca (Art. 119 y concordantes).
- Reglamento Orgánico de la Diputación de Salamanca.
- Acuerdo del Pleno de la Diputación de Salamanca, por la que se delega en la Junta de Gobierno la concesión de la compatibilidad a los empleados públicos de la Diputación.
- Código de Ética Pública y Guía de Buenas Prácticas de la Diputación de Salamanca (Art. 9.1c).
- Acuerdo del Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, celebrado el día 30 de diciembre de 2019, por el que se aprueba el Presupuesto provincial para el ejercicio 2020 y la RPT.
- Decreto 2770/19, de 8 de julio, por el que se delega en el Diputado de Organización y RR.HH., los actos de impulso de materias del Área

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El expediente se inicia a solicitud del interesado, de conformidad con lo establecido en el art. 54 de la Ley 39/2015, reuniendo los requisitos a los que se refiere el apartado 1, del art. 66, del precitado texto legal.

Segundo. – La tramitación se realiza por el Área de Recursos Humanos, en virtud de lo establecidos en el artículo 154 del Reglamento Orgánico de la Diputación, correspondiendo al Diputado Delegado de Organización y RR.HH. la adopción de los actos de trámites e impulsos necesarios, en virtud de la delegación conferida por el Ilmo. Sr. Presidente mediante Resolución 2770/19, de 8 de Julio

Tercero. - Siendo competencia del Pleno su resolución, en virtud de lo establecido en el art. 9 de la Ley 53/1987 de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y 53.26 del Reglamento Orgánico de la Diputación; la misma se encuentra delegada en la Junta de Gobierno por acuerdo del Pleno Provincial celebrando el 11 de julio de 2019.

Cuarto. -El régimen de incompatibilidades aplicable a los funcionarios de la administración local es el establecido con carácter general para la función pública en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre (art. 154 del RDL 781/86) y, a su vez, su observancia constituye una obligación para los trabajadores (art. 95.2.n RDL 5/2015 y 31.1.h. de la ley 30/1984).

La Ley 53/84 de incompatibilidades establece dos tipos de compatibilidad a las que pueden acogerse los empleados públicos: la pública y la privada. Mientras la primera se refiere al desempeño de una segunda actividad en una administración pública, es decir, con remuneración a cargo de sus presupuestos, en cuyo caso la concesión es restrictiva y vinculadas a supuestos que están estrictamente tasados en la ley. La segunda, más amplia y con limitaciones, supone “El ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad” Art. 14 Ley 53/1984.

Ambos tipos de compatibilidad pueden ser reconocidas en un mismo trabajador, dentro de los límites que establece la propia Ley 53/84.

Quinto. - La Ley de Incompatibilidades establece la prohibición para los empleados públicos del desempeño de otro puesto de trabajo en el ámbito del sector público y, consecuentemente percibir salario con cargo a los presupuestos de diferentes administraciones públicas. No obstante, esta prohibición no es absoluta, sino que permite algunas excepciones las cuales están recogidas en la propia Ley,; entre las que se encuentra la posibilidad del desempeño de un segundo puesto de trabajo para el ejercicio de la función docente como profesor asociado (art. 4.1). Situación que se corresponde con la solicitud de compatibilidad solicitada por el Sr. Fiz Fernández.

La Figura de profesor asociado, aparece regulada en el artículo 53 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que lo configura en los siguientes términos:

a) El contrato se podrá celebrar con especialistas de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario. b) La finalidad del contrato será la de desarrollar tareas docentes a través de las que se aporten sus conocimientos y experiencia profesionales a la universidad. c) El contrato será de carácter temporal y con dedicación a tiempo parcial. d) La duración del contrato será trimestral, semestral o anual, y se podrá renovar por períodos de igual duración, siempre que se siga acreditando el ejercicio de la actividad profesional fuera del ámbito académico universitario

Cumplido que el segundo puesto para el que se solicita la compatibilidad lo es para la función docente, la Ley 53/1984 exige, además, que para poder otorgarse la autorización de compatibilidad es necesario que la actividad docente que vaya a ejercerse sea en régimen laboral, a tiempo parcial y con una duración determinada; circunstancias todas ellas que se acreditan cumplidas en el informe favorable emitido por la Universidad de Salamanca.

Sexto. - Por otra parte, reconoce la Ley de Incompatibilidades que, cumplidos los requisitos para la estimación de la compatibilidad del segundo puesto, la autorización previa de la misma, quedará condicionada a que no suponga una modificación de la jornada de trabajo y horario de los puestos y que su ejercicio no impida o menoscabe el

estricto cumplimiento de sus deberes o pueda comprometer la imparcialidad e independencia en el sector público. Pero añada, además que, junto al cumplimiento de los requisitos indicados, existen otros de carácter económico que condicionan su autorización.

El art. 7 de la Ley 53/1984 establece que para la autorización de la compatibilidad que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades (el principal, como funcionario y el segundo, como docente), no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado, para el cargo de Director General, ni supere la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en un 40 por 100, para los funcionarios del grupo C, o personal de nivel equivalente, grupo en el que se encuentra englobada el solicitante.

La remuneración prevista para el cargo de Director General se ha fijado, para el ejercicio 2020, en el artículo 4. dos, del Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público:

“En el año 2020 las retribuciones de ... Directores Generales y asimilados quedan establecidas en las siguientes cuantías de sueldo y complemento de destino, referidas a doce mensualidades, y complemento específico anual que se devengará de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.Dos de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008.

Concepto	Director General
Sueldo.	14.235,12€
Complemento de destino.	14.991,84€
Complemento específico.	25.936,54€
Total.....	55.163,35€

Séptimo. - Para el cálculo de las limitaciones retributivas prevista en el precitado artículo, nos atenemos, inicialmente, a lo previsto en el Real Decreto-ley 2/2020, cuyo artículo 3.cinco, que fija el sueldo base para el grupo C1 y el complemento de destino correspondiente al nivel que ostenta (en régimen anual, excluida la antigüedad, así como el acuerdo del Pleno Provincial de 30 de diciembre de 2019 que fija, en la RPT, el complemento específico del puesto en el código 1034 (técnico medio jornada ordinaria). siendo necesario realizar las siguientes operaciones:

Puesto principal como Técnico Medio de Gestión (Retribución anual, excluidos trienios y pagas extraordinarias).		
• Sueldo base Grupo C1		9.376,68€
• Complemento de destino (nivel 18)		5.141,52€
• Complemento específico (Código 066)		4.231,44€
Total, bruto anual....		<u>18.749,64€</u>
Puesto de Profesor Asociado. Retribución anual		
• Retribución bruta anual		7.485,72€
➤ Total retribución anual ambos puestos		
Retribución puesto principal	Retribución puesto profesor asociado	Total
18.749,64€	7.485,72€	26.235,36€
1^{er} límite: No superar la retribución fijada para el Director General		

Retribución anual Dtor Gral.	Retribución anual del trabajador
55.163,35€	26.235,36€
No se supera el límite fijado en el art. 7.1 de la Ley 53/84.	
2^{do}. Límite: No superar la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en un 40 por 100, para los funcionarios del grupo C1	
Sueldo base Grupo C1	9.376,68€
Complemento de destino (nivel 25)	5.141,52€
Complemento específico (Código 1034)	4.231,44€
Total, retribución anual, puesto principal...	18.749,64€ (a)
40%	7.499,85€ (b)
Suma (a)+(b)	<u>26.249,50€</u>
Total, retribución anual bruta de ambos puestos de trabajo considerada la jornada ordinario incrementada en un 35%, sería la que a continuación se señala, sin perjuicio de que la compatibilidad en el puesto de profesor asociado, no llegue a la anualidad.	
Cantidad principal + 40%	Cantidad de ambos puestos
<u>26.249,50€</u>	26.235,36€
No se supera el límite fijado en el art. 7.1 de la Ley 53/84	

Octavo. - De acuerdo con lo señalado, la petición de compatibilidad presentada por Don Miguel Ángel Fiz Fernández; se ajusta a los términos de la Ley de Incompatibilidades y, en consecuencia, puede ser objeto de autorización.

Concedida la compatibilidad, se deberá hacer constar en el registro de personal, siendo dicho cumplimiento imprescindible para que pueda acreditarse o devengarse los

correspondientes haberes (art. 18 de la Ley 53/1984). Igualmente se deberá proceder a la publicidad a la que se refiere el art. 8.1.g de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Noveno.- La Ley de incompatibilidades no contempla la posibilidad de la renovación de la compatibilidad, lo que supone que cada año se debe realizar las mismas operaciones para su concesión; no ocurre lo mismo en la Legislación de la Junta de Castilla y León que, mediante Decreto 227/1997, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Incompatibilidades del Personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León; se permite la renovación al fijarse el criterio en el art. 22.2 (en relación con el artículo 53 de la Ley Orgánica 6/2001, ante la renovación del contrato de profesor asociado):

2. Las autorizaciones que amparen actividades docentes tendrán un límite temporal referido al curso académico para el que se soliciten, debiendo ser objeto de renovación al siguiente. De mantenerse las circunstancias que motivaron la autorización de compatibilidad en cursos anteriores, la renovación se producirá mediante la presentación por los interesados de la correspondiente declaración responsable del cumplimiento de los requisitos que originaron la primera autorización

Si bien dicha normativa no es de aplicación a los empleados de la Diputación, razones de eficacia y coherencia, a las que se refiere el artículo 6. Principio de Gobernanza, del Código de Ética Pública y Guía de Buenas Prácticas de la Diputación, hacen conveniente aceptarla y, en base a ello, para su renovación en cursos venideros, tan solo deberá requerirse, a los interesados, la correspondiente declaración responsable del cumplimiento de los requisitos que originaron la primera autorización.

Décimo.- Por otra parte, el señor Fiz Fernández, tiene concedida la compatibilidad privada para el ejercicio de actividad como abogado, ello no impide el reconocimiento de la compatibilidad que se solicita, pues la limitación que la Ley 53/85 impone a la privada, al margen de las económicas que se sustanciaron en su reconocimiento, consiste en que la suma de jornada de ambas actividades no sea igual o superior "...a la máxima en las Administraciones Públicas" (art. 13 de la Ley 53/1984), hecho que no concurre en el ejercicio de ambas actividades por parte del sr. Fiz Fernández

Por lo señalado se eleva a la Junta de Gobierno la siguiente, **PROPUESTA DE RESOLUCION**

Primero. - Autorizar la compatibilidad para la realización de la actividad docente, como profesor asociado de la Universidad de Salamanca, a tiempo parcial de 6 horas al funcionario Don Miguel Ángel Fiz Fernández para el periodo académico 2020-21.

Segundo. - La autorización de la compatibilidad para el ejercicio de la actividad docente durante el curso 2020-21 lo será en los términos fijados por la Universidad de Salamanca, debiendo comunicar a la Diputación cualquier variación que se produzca.

Tercero. - El mantenimiento de la autorización de compatibilidad se encuentra condicionado al cumplimiento estricto del horario, jornada de trabajo y desempeño de los deberes del puesto de trabajo principal, siendo su incumplimiento susceptible de revocación de la compatibilidad, sin perjuicio de otras responsabilidades.

Cuarto. - La autorización de compatibilidad quedará sin efectos, automáticamente, si se produce un cambio del puesto de trabajo por parte del empleado público, debiendo ser solicitarla de nuevo. Igualmente quedará revocada automáticamente el día 6 de septiembre de 2021, salvo que se solicite su renovación.

Quinto. - Renovación. Terminado el curso académico para el que se concede la compatibilidad, se puede solicitar su renovación mediante la presentación de declaración responsable en la que se haga constar que no hay modificación de las circunstancias que dieron origen a la compatibilidad que se concede y se mantiene o, modifica, el horario para el ejercicio de la actividad privada, en los límites fijados en la Ley 53/1984 .

Sexto. – El ejercicio de la actividad privada estará sujeto a las mismas condiciones que fueron fijadas en su concesión y limitarse estrictamente al horario declarado para su ejercicio.

La Comisión Informativa de Gobierno Interior, por unanimidad de todos sus miembros titulares, dictaminó favorablemente la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN** y elevarla para su aprobación a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Salamanca:

Primero. - Autorizar la compatibilidad para la realización de la actividad docente, como profesor asociado de la Universidad de Salamanca, a tiempo parcial de 6 horas al funcionario Don Miguel Ángel Fiz Fernández para el periodo académico 2020-21.

Segundo. - La autorización de la compatibilidad para el ejercicio de la actividad docente durante el curso 2020-21 lo será en los términos fijados por la Universidad de Salamanca, debiendo comunicar a la Diputación cualquier variación que se produzca.

Tercero. - El mantenimiento de la autorización de compatibilidad se encuentra condicionado al cumplimiento estricto del horario, jornada de trabajo y desempeño de los deberes del puesto de trabajo principal, siendo su incumplimiento susceptible de revocación de la compatibilidad, sin perjuicio de otras responsabilidades.

Cuarto. - La autorización de compatibilidad quedará sin efectos, automáticamente, si se produce un cambio del puesto de trabajo por parte del empleado público, debiendo ser solicitarla de nuevo. Igualmente quedará revocada automáticamente el día 6 de septiembre de 2021, salvo que se solicite su renovación.

Quinto. - Renovación. Terminado el curso académico para el que se concede la compatibilidad, se puede solicitar su renovación mediante la presentación de declaración

responsable en la que se haga constar que no hay modificación de las circunstancias que dieron origen a la compatibilidad que se concede y se mantiene o, modifica, el horario para el ejercicio de la actividad privada, en los límites fijados en la Ley 53/1984 .

Sexto. – El ejercicio de la actividad privada estará sujeto a las mismas condiciones que fueron fijadas en su concesión y limitarse estrictamente al horario declarado para su ejercicio.”

Con ausencia total de debate, el dictamen que antecede fue aprobado por unanimidad de los cinco Diputados presentes de los nueve que son los que de hecho y de derecho conforman la Junta de Gobierno.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formulan.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las once horas y diez minutos, extendiéndose la presente Acta que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE Acctal.,

EL SECRETARIO Acctal.,

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión extraordinaria del día veintiuno de agosto de dos mil veinte, contiene veinte folios numerados del al foliados del doscientos cincuenta y nueve al doscientos setenta y ocho .

EL SECRETARIO GENERAL,